

I. “La acción jurídica de las Fuerzas Militares brasileñas”.

GENERAL ODILSON SAMPAIO BENZI

Magistrado del Tribunal Superior Militar de Brasil

La justicia militar de Brasil es distinta que la de Colombia. Nosotros estamos en la rama de poder judicial y no de poder ejecutivo, como acá en Colombia. Yo he visto que en Colombia las Fuerzas Públicas están en el Ministerio de Defensa: la Policía, el Ejército, la Marina, etc.

En Brasil es distinto, las Fuerzas Armadas están en el Ministerio de la Justicia: Marina, Ejército y Fuerza Aérea. Las policías federales también, mientras que las policías estatales están bajo cada gobernador de Estado.

La justicia militar se aplica de forma distinta. Nosotros, en la justicia militar de la unión estamos para juzgar civiles y militares en el poder judicial. La primera instancia está con los jueces civiles y Consejo de Justicia compuesto por militares; la segunda instancia es nuestro Tribunal Superior Militar y la última instancia es el Supremo Tribunal Federal.

En nuestro Tribunal Superior militar tenemos cinco ministros civiles, tres de abogados de profundo conocimiento jurídico, todos nombrados por el presidente de la República. Uno de la carrera de jueces civiles, conocedor de la justicia militar. Uno del ministerio público militar, también civil. Tenemos cuatro oficiales generales del ejército de último puesto, tres almirantes de marina, y tres brigadieres de la Fuerza Aérea.

En Brasil, la previsión constitucional en el artículo 142 dice que las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina y Fuerza Aérea son para la defensa de la patria. Esto es para las necesidades de las garantías de ley y orden, que para eso necesitamos de leyes complementarias que complementan con la ley número 97 de 1999.

Nuestra constitución es de 1988. Esta prevé cómo se puede empelar las Fuerzas Armadas en misiones de seguridad pública, porque originalmente eso era misión de las policías: la federal y la fuerza nacional de seguridad a nivel federal. Las policías militares y civiles a nivel departamental o estadual como lo llamamos nosotros.

Entonces hay toda una previsión para que uno pueda estar con las Fuerzas Armadas por las calles en misión de seguridad pública. Hay que tener una legislación específica para que el seguimiento armado de la población pueda estar sobre el eje de la jerarquía y disciplina trabajando a favor de su pueblo. Que no sea un instrumento de opresión o algo así.

Hay que tener leyes para la protección de los militares que están empleados internamente en misiones de seguridad interna del país. Ahí tenemos desde mucho, el empleo de nuestras fuerzas, complementando la seguridad pública, en algunos casos muy específicos.

Por ejemplo, en caso de que la fuerza policial no pueda más, entonces los gobernadores de departamento solicitan apoyo de tropas federales, luego hay un decreto del presidente, que es comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, para el empleo de las tropas por un período de tiempo preciso, determinado en un área precisa y determinada con las misiones específicas de seguridad pública.

Las policías militares y civiles en departamento o Estados de Brasil han tenido que acudir a las Fuerzas Armadas, que entran y están por tiempo delimitado y por decreto presidencial. Puede también ocurrir en el caso de grandes eventos, en una muchedumbre de personas, como en eventos deportivos: Mundial Militar, Juegos Panamericanos, Mundial de Fútbol, Olimpiadas de Río, la Jornada de Mundial de la Juventud con el Papa Francisco.

Entonces, las Fuerzas Armadas están para la garantía de la ley y el orden: en las prevenciones de acciones anti-terroristas, la capacitación de apoyo logístico por estos períodos determinados; la garantía de las elecciones de Brasil; y en pueblos donde haya problemas con la misma finalidad.

Recientemente, tuvimos también actuación en situaciones locales, principalmente en Río de Janeiro donde el crimen organizado ya estaba en dominio total del área. Esto sucedió con la comunidad del Alemán que llamamos, en la favela comunitaria de Damaré. Las tropas cumplieron con las garantías de la población para ejercer su ciudadanía. Esos son casos muy específicos.

Ahí la justicia militar tiene referendos, ¿de qué clase?, de los crímenes que ahí ocurren. La justicia militar, no juzga solamente militares, tenemos a nuestro cargo los crímenes militares y ahí pueden estar civiles o militares. Desde que se hayan cometido crímenes militares, o cualquier crimen civil, que se cometa contra militares o en áreas de administración militar.

Entonces, tenemos que juzgar muchos casos de desobediencia de tropas, tenemos enfrentamiento con las tropas y eso va para la justicia militar. Además, también tenemos los crímenes típicamente militares como la desertión, la insubordinación, el abandono de puesto. Ahí con certeza, están los militares ya que los civiles no pueden cometer este crimen.

El civil está juzgado por la justicia militar de la unión, pero la justicia no está solamente con militares. Tenemos nuestros magistrados civiles, la primera instancia y la segunda instancia en nuestro tribunal superior.

Así ocurre en Brasil. Todo está en evolución, ahora, también ya se estudia una ampliación de una competencia de la justicia militar de la unión porque hay demandas judiciales militares contra su tropa, contra sus comandantes, tienen una esfera administrativa dentro de la justicia federal. En la rama del Ministerio de Justicia.

Esto es un tema que está muy ligado a la justicia militar en Brasil porque para un conflicto armado exterior o para la defensa de la patria en todo momento estamos con las instrucciones de nuestra tropa, con la manutención de ampliar la tecnología y con la especialización de los combatientes brasileños.

Creo que en muchos casos nunca creemos que se necesite emplear la tropa de Brasil en conflicto externo en la defensa de la patria. Más con la certeza de la garantía de ley y orden. En este período que nosotros vivimos en casi todos lados hay una reserva estratégica de la mano de la nación que tiene un seguimiento de las Fuerzas Armadas, que con un debido respaldo legal, amparado en leyes, constitución del país pueda trabajar para la paz interna de nuestro país.

Nuestra legislación está en evolución, por la modernidad y necesidades que cada vez más se afronta en el campo interno de cada país, principalmente, con el aumento de la

violencia en las ciudades. No es solamente Brasil, Colombia también vive ese problema independientemente de las FARC; crimen organizado que está sobrepasando fronteras y está actuando en todos lados.

Hay una reserva que puede ser empelada de forma adecuada y según la legislación. Esto de una forma general es lo que yo quería traer para ustedes y colocarme a disposición de responder preguntas.

Mi pregunta es la siguiente. En Colombia se ha venido cuestionando el rol que deben jugar las Fuerza Militares en un escenario de post-conflicto porque se ha considerado que en el momento en que desaparezca el conflicto interno o las razones que lo originan, las Fuerzas Militares tendrían que obligatoriamente, únicamente, dedicarse al cuidado de las fronteras. Brasil no tiene conflicto interno y usted nos acaba de exponer, que en Brasil las Fuerzas Militares se dedican al desarrollo de actividades propias, de lo que usted llama seguridad pública.

¿Cómo hacen ustedes para fijar una línea en cual es el rol de las policías en el caso estadales o federales y el rol de las Fuerzas Militares dentro de esa protección de la seguridad pública?

Esta actividad de seguridad pública es de la policía. Específica de las policías; entonces las policías federales, estadales, la fuerza nacional de seguridad y dentro de cada Estado hay policías militares y civiles. Ahí está la seguridad pública.

En casos específicos, se puede emplear las Fuerzas armadas: cuando la policía no puede más; en caso de paralización, si un crimen controla la ciudad. En ese punto, hay una solicitud de gobernador del Estado y una orden del presidente para que las Fuerzas Armadas estén en el asunto de la seguridad pública.

Ahora, el comandante de esta operación asume también el comando de la policía militar y civil, todas las operaciones. Eso se puede por tiempo determinado y áreas determinadas. No es la situación ideal, pero está siendo empleado así.

Como también en el caso de eventos, la policía de Río de Janeiro no iba a poder tratar todos los asuntos con las olimpiadas y entonces se empelaron las Fuerzas Armadas en

la seguridad pública en lugares específicos. Yo hablé también de comunidades dominadas por el crimen organizado. Ahí se puede también un decreto presidencial para utilizar a las Fuerzas Armadas por tiempo delimitado. La ley ya está establecida.

Las Fuerzas Armadas, son para la defensa de la patria y en caso específico para la garantía de la ley y orden. Las policías están para la seguridad pública. Entonces las Fuerzas Armadas trabajan en régimen de urgencia. No se pueden quedar siempre con ese encargo o misión.

¿Cuál es esa diferencia entre las policías? ¿Cuál es la diferencia entre la policía militar? ¿Tiene capacidades militares? ¿Cuándo emplean las Fuerzas Armadas en seguridad pública, cuál es el marco jurídico para que estas fuerzas estén empleadas legítimamente en este tipo de misiones que requieren además de preparación especial? ¿Cómo cambian de ese marco jurídico natural el DIH, uso de la fuerza y soberanía al marco jurídico de los Derechos Humanos? ¿Tienen una doctrina? ¿Hay entrenamiento? ¿Van con un equipo especial a cumplir esas misiones? ¿Hay unidades especializadas o cualquier unidad tiene capacidad de usarlas?

Brasil es una federación, cada Estado tiene su policía, policía militar que es estadual. Está ahí en el Estado y tiene a su cargo la seguridad pública. Esa es su misión, no tiene previsión para empleo como fuerza armada. Es una policía que puede estar con jerarquía y disciplina típica de las fuerzas militares, con la vocación de seguridad pública. Son separadas.

Las Fuerzas Armadas, tienen su entrenamiento en lo que nosotros llamamos como, operaciones de tipo policial. En la instrucción del soldado está previsto operaciones de tipo policial, de control. Hay todo un entrenamiento. No va como un especialista de las policías militares, porque tiene un empleo táctico previsto en un escenario de conflicto externo, tiene conocimiento de instrucción de tipo policía en todas las unidades.

En algunas zonas tenemos, batallones de la Policía y el Ejército que tienen la misión de garantizar la seguridad de toda la fuerza de retaguardia y la policía judicial. Esto es una tropa que es empleada en misiones de seguridad pública, pero las tropas normales, de

infantería o caballería, tienen la posibilidad de actuar así. En otros poderes, la ley 97 de 1999 que dice la organización y empleo de la fuerza.

Hay un área que se llama Comunidad del Alemán, donde se encuentran muchas favelas. En esta, la policía no pudo más entrar; puesto que hay como un Estado independiente dentro de Brasil. Fue ahí donde se emplearon las Fuerzas Armadas para establecer la ley y el orden, para que luego la Policía pudiese reanudar su trabajo con normalidad. Así fue como sucedió con la Comunidad del Alemán y una favela hermana como la Comunidad de “Damare”.

Es importante aclarar que lo anterior es por tiempo delimitado y en un área delimitada: no todo el tiempo. No hay una previsión de que las Fuerzas Armadas estén constantemente luchando contra el crimen organizado. Hay hasta la posibilidad de que actúen como una fuerza complementaria.

La última pregunta: ¿esas Fuerzas Armadas tienen competencia como una policía judicial mientras están en esa misión temporal? ¿Pueden capturar o cómo hacen las capturas? ¿Cuáles son las reglas de enfrentamiento para el uso de la fuerza precisamente en esos escenarios especiales como el de las favelas?

Hay una policía judicial; no es un área de conflicto. Inclusive dentro de la justicia militar de la unión hay toda una serie de reglas de enfrentamiento previstas sobre lo que se puede y lo que no se puede hacer. Todas son tropas con sus comandantes y nadie queda aislado de nadie. Nosotros lo llamamos en portugués *regras de engagment* que son muy precisas.

Es evidente que todos los crímenes cometidos en esta localidad, en contra de esta tropa, son crímenes que encajan dentro de la justicia militar (son crímenes militares y serán juzgados por la justicia militar). En primera instancia por el auditor y el Consejo de la Justicia; en segunda instancia el Tribunal Superior Militar, y puede ir al Tribunal Superior Federal.

Tengo una pregunta con respecto a las situaciones excepcionales como son las huelgas policiales. ¿Si en un principio están amparados por una decisión presidencial, luego qué tipo de controles existen? ¿Si hay un control legislativo?

¿O un control de tribunal constitucional? Y en segundo lugar, respecto del juzgamiento de civiles, el caso que usted ha explicado que puede surgir cuando hay un ataque a personal militar y preguntaría: ¿En casos de protesta social donde ustedes atienden disturbios, cómo actuarían allí en esos casos?

Exactamente hay una evolución sobre juzgamiento de civiles. La primera parte es sobre el empleo de la fuerza que está previsto en la constitución, la red complementaria, la necesidad de un aspecto político y la determinación del presidente de la república que a través de un decreto presidencial da una misión específica a la tropa en una determinada área.

Cuando yo hablo de justicia militar de la unión, no es como en Colombia. En Colombia la justicia militar recae sobre el ejecutivo, nuestra justicia militar está en el poder judicial. Entonces ya está ahí el espacio jurídico. El juzgamiento de civiles por la justicia militar es exactamente atribuido a las acciones contra las tropas militares. Se puede juzgar no necesariamente en la justicia militar por jueces militares. En primera instancia se puede hacer de manera monocrática a través de un juez civil.

Esto se debe a que en los arreglos posteriores se puede ir a segunda instancia a través de jueces civiles que tienen un comprobado conocimiento jurídico y los jueces militares para que haya garantía de disciplina en la tropa. También está la última instancia, que es acudir a un Tribunal Supremo Federal. Yo creo que eso está muy bien distribuido. La justicia militar está muy bien enmarcada en el poder judicial.

No voy a hablar sobre los militares, pero desde el campo civil es una gran sorpresa con respecto a lo que aquí tenemos. Yo tengo a ese propósito dos preguntas; trataré de ser muy puntual. La primera es: ¿si existe un momento en el cual se pueda cambiar el fundamento de la operación que es de seguridad pública y transformarlo en un conflicto armado? Así sea de manera muy puntual.

Lo digo porque la información que recibimos de los medios es que los conflictos en las favelas puede alcanzar una intensidad y una capacidad quizás militar irregular, pero una intensidad que haría que la fuerza militar deba emplearse,

no como Fuerza Pública, sino realmente en un combate o una confrontación militar.

Entonces la primera pregunta es: ¿Si existe la posibilidad de determinar una situación que supere ese umbral que llamamos nosotros de una situación de orden público, de conflicto armado? Y eso genera mi segunda pregunta:

¿Los delitos (nosotros tenemos esa distinción que llamamos en términos generales delitos a los crímenes y a crímenes cuando es más grave) que allí sucedan serán calificados bajo infracciones al DIH o serán infracciones ordinarias del código penal? Y viene digamos, mi tercera acotación relacionada con esta misma.

Y es que en Colombia la justicia penal militar no puede juzgar civiles, incluso si son combatientes irregulares, si están armados con armas de largo alcance y que adelanten operaciones de carácter militar. Eso es totalmente prohibido y desconocido digamos dentro de la jurisdicción militar y la justicia militar. Al punto que si se hace uso de la fuerza letal contra civiles, muy probablemente será calificado como un crimen de lesa humanidad. Entonces quisiera saber también la calificación que puede tener, si la tiene, de crímenes de lesa humanidad cuando se usa la fuerza letal contra civiles armados.

Son preguntas muy interesantes y yo puedo dar mi opinión personal. No hay duda que como hablé anteriormente, no hay caso en Brasil donde el civil sea juzgado en el derecho de defensa, solamente como justicia militar. La propia estructura de la justicia militar lo concibe. Ya tenemos adelantado el juzgamiento en primera instancia para civiles. Tenemos en la segunda instancia cinco magistrados civiles de profundo conocimiento jurídico. Nosotros aprendemos mucho por este seguimiento muy importante de la justicia.

Asimismo, tenemos los recursos de la Suprema Corte de Brasil. Hay todo un impedimento jurídico para que uno sea juzgado de forma inadecuada y la ubicación de la justicia militar en el poder judicial está para esto.

La evolución para un conflicto armado en las favelas es posible, pero el empleo de las Fuerzas Armadas allí está precisamente para no posibilitar esta ampliación. No está en

nuestra historia la participación de las Fuerzas Armadas en las favelas. Son muy recientes. Cuatro años, tres años para acá y solo dos casos en Rio de Janeiro. Las Fuerzas Armadas fueron empleadas como fuerza de seguridad para evitar que se tenga pie a que esos crímenes se fortalezcan y se tenga un conflicto armado.

La Fuerza Armada trabaja conjunto a las fuerzas de seguridad pública y después de organizado, sale y se retoma vida normal. Porque todos los que están ahí son ciudadanos brasileños. Es evidente que las leyes internacionales, principalmente de Derechos Humanos (Que Brasil está ahí también) están dentro del respeto de todas las fuerzas brasileñas y hacen parte de nuestras leyes y nuestras cortes. Y de esto es garantía la Suprema Corte. Yo creo que estamos muy bien y en Brasil no se puede ir al juzgamiento de una fracción de esa cualidad. Es muy difícil.